



Secretaría General

ALADI/SEC/Estudio 205/Rev.1
16 de junio de 2014

ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO REGIONAL DE
COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE BIENES EN LAS ÁREAS
CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA

(AR.CEYC N° 7)¹

¹ Este trabajo fue realizado por el Sr. José Miguel Onaindia, a solicitud de la Secretaría General de la ALADI, en cumplimiento de la actividad II.5 del Programa de Actividades de la Asociación para el año 2013.

Los conceptos vertidos en este Estudio son de la exclusiva responsabilidad del autor y no reflejan necesariamente los criterios de la Secretaría General.

INTRODUCCIÓN

Conforme los términos de referencia del contrato de consultoría celebrado, he realizado una revisión del Acuerdo Nro. 7 de la ALADI, teniendo en cuenta los Convenios de la UNESCO ratificados por los países miembros con posterioridad a la celebración del mencionado Acuerdo (especialmente el Convenio sobre Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de 2005 y el Marco de Estadísticas Culturales del 2009), el documento ALADI/SEC/di 2380 Addendum 3 “Propuesta para la actualización y posible ampliación de la cobertura del Acuerdo Regional de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas cultural, educacional y científica”, elaborado por la Secretaría General de la ALADI, las legislaciones sobre la materia dictadas por los países miembros y sus políticas públicas, los convenios celebrados en otros marcos de integración, especialmente los acuerdos y fondos de cooperación iberoamericana.

Creo necesario señalar que desde la celebración del AR 7 hasta la fecha los avances tecnológicos han modificado significativamente la producción y difusión de bienes y expresiones culturales. Han surgido nuevas formas artísticas, modos de comunicación y generación de conocimiento, sistemas de producción y consumo.

La posibilidad de acceso a la cultura se multiplica día a día con la aparición de nuevos mecanismos de producción y difusión de las obras creativas. Este fenómeno requiere que se piensen los derechos, la organización estatal y los acuerdos de integración regional sobre la materia desde otra perspectiva, porque la forma de articulación de sujeto, bienes y atribuciones estatales ha cambiado.

Las nuevas tecnologías han permitido la aparición de nuevos bienes culturales en todos los campos de la creación artística, pero especialmente en las artes visuales. La computadora y los aparatos con usos informáticos como los teléfonos celulares son nuevos instrumentos de creación que permiten una relación más directa y dinámica de las personas con la creación. Hoy se puede componer música sin haber estudiado composición musical en modos tradicionales, crear obras plásticas y audiovisuales a través de programas. El concepto de “autor” o “creador” también se ha modificado porque muchas obras se realizan a través de aportes colectivos y por la interacción de varios sujetos. La perdurabilidad de la obra de arte o la aspiración de esa trascendencia en el tiempo tampoco es un valor común a todas las creaciones, siendo la finitud de la creación una característica del arte contemporáneo (“performances”, arte callejero, intervenciones urbanas, expresiones diversas de arte efímero, etc.)

La difusión del arte y de los bienes culturales se ha transformado sustancialmente. Los nuevos mecanismos tecnológicos permiten que cada vez más individuos accedan a los bienes culturales y cada día se crean nuevos soportes que permiten la difusión cultural. La convivencia de los formatos físicos tradicionales con nuevos formatos tecnológicos (libro impreso y “e-book”, por ejemplo), es otra de las características de la producción cultural del nuevo siglo.

La relación del Estado con la actividad cultural necesariamente se modifica porque obliga a revisar los parámetros de protección y regulación estatal de las actividades culturales. Sin embargo, en este ámbito los Estados no han acompañado con la celeridad requerida por el proceso social el cambio de sus legislaciones y medidas administrativas de fomento.

Las formas de regulación de las materias vinculadas a la actividad cultural deben adaptarse a los nuevos medios de producción y difusión de bienes culturales y a la transformación de la vida social que han producido. Nuevas alternativas como el “*copyleft*” (licencia que garantiza a cada persona que recibe una copia de una obra que pueda a su vez usar, modificar y redistribuir el propio trabajo y las versiones derivadas de él) y el “*Creative Commons*” (especie de la licencia “*copyleft*” que ofrece a los creadores una serie de alternativas para que terceros utilicen y/o modifiquen su obra) han surgido como instrumentos para favorecer una circulación e interacción antes desconocida.

También debe considerarse que desde hace pocos años -posteriores a la celebración del AR 7- es posible una difusión generalizada de las producciones culturales que implica la posibilidad de una democratización y divulgación sin precedentes en la historia, como bien ha destacado la UNESCO en el Informe Mac Bride. *Si bien el mencionado informe data de 1980, lleva el título “Voces Múltiples. Un solo mundo”* y fue elaborado por una Comisión presidida por Sean Mc Bride. Ya allí se trató la comunicación en el mundo y la prensa internacional a través de un minucioso análisis de los nuevos modos de difusión y circulación de las noticias y el conocimiento. Este nuevo universo de producción y difusión de las expresiones culturales que se encuentra en permanente transformación representa un cambio de paradigma porque un conjunto de prácticas y regulaciones tomadas como modelos o patrones en el área comenzaron a ser cuestionados y modificados por modos culturales con lógicas y sentidos diferentes.

Esa transformación obliga a plantear una adecuación de las normativas nacionales y acuerdos regionales sobre la materia que sean beneficiosos para el mejor desarrollo de ese proceso. El apoyo a la creatividad como verdadero motor del desarrollo cultural y económico es inconcebible hoy en día sin un compromiso claro a favor de los creadores y de las industrias culturales. En la actualidad, el mejor antídoto contra la uniformidad cultural es la creación, producción y circulación mundial de la mayor variedad posible de productos culturales para garantizar una oferta pluralista por parte de todos los medios de comunicación, incluyendo las autopistas de la información. El objetivo final debe ser construir una “*aldea global democrática*” basada en la justicia y en la tolerancia donde las tecnologías estén al servicio de los seres humanos y donde la diversidad creativa protegida por la Convención de la UNESCO del año 2005 sea protegida, respetada y reconocida² Los países miembros de la ALADI cuentan con una tradición y pluralidad de sus manifestaciones culturales que hoy se ve enriquecida por la activa integración de su dinámica de producción cultural a los nuevos modos que la tecnología ofrece.

² (ver Filipelli, Gerardo “Los derechos de autor y la circulación de las obras protegidas”, en “*Cultura en un mundo global*”, libro dirigido por Onaindia, José Miguel, ERREPAR 2011).

A la luz de estos conceptos e instrumentos desarrollaré la consultoría encomendada de acuerdo a los términos de referencia del contrato.

I) PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL ACUERDO

Atento que el AR7 fue celebrado con anterioridad a la “Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO”, resulta recomendable que incorpore a su **Art. 1º** los objetivos de la mencionada Convención, dado que la formación del mercado común de bienes y servicios que se propone puede propender a garantizar y proteger la diversidad de las expresiones culturales de los países que la integran.

A fines ilustrativos, se enumeran los objetivos de la citada Convención de UNESCO, que son los siguientes:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;*
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;*
- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;*
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;*
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;*
- f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;*
- g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;*
- h) reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;*
- i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.*

Asimismo, se enumeran los principios que inspiran la normativa de la Convención y que dan los patrones orientadores para la interpretación de sus normas:

1. *“Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales*
Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. *Principio de soberanía*

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. *Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas*

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. *Principio de solidaridad y cooperación internacionales*

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán estar encaminadas a permitir a todos los países, en especial los países en desarrollo, crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en el plano local, nacional e internacional.

5. *Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo*

Habida cuenta de que la cultura es uno de los principales motores del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. *Principio de desarrollo sostenible*

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. *Principio de acceso equitativo*

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

Por lo tanto, se sugiere incluir un segundo párrafo al Art.1º que exprese:

Será objetivo del Acuerdo:

a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados entre los países de la región; reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países miembros de la organización; reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

En el **Art. 2º del Acuerdo**, la regulación del intercambio y difusión de obras educativas y científicas, obras de arte, objetos de colección y antigüedades, deben considerarse los nuevos modos interactivos de producción cultural que se rigen por otros patrones de producción y difusión . Con esta denominación me refiero a las obras de creación colectiva realizadas a través de la informática que pueden ser multidisciplinarias (textos de diversos géneros, obras audiovisuales y musicales). También a las formas de creación donde intervienen diversas técnicas y que no encuentran ubicación en la nomenclatura que como anexo acompaña al Acuerdo, tales como “*instalaciones*” donde suelen convivir elementos de diferente origen y donde el aporte creativo está en la combinación de esos elementos diversos.

Para no dejar fuera un porcentaje estimable de la creación cultural contemporánea, es necesaria una normativa de protección especial para la circulación e intercambio de aquellas formas propias de cada país que impliquen la preservación de un modo originario y diverso de expresión cultural, que encuentra mayores dificultades para su desarrollo y circulación. Es necesario revisar las leyes de circulación de obras de arte y las disposiciones aduaneras que no contemplan este tipo de obras creativas y que suelen tornarse en un obstáculo para su difusión y traslado.

En los países de la región hay múltiples formas de culturas originarias que están amenazadas por la desaparición y requieren de medidas (legislativas y administrativas) de protección para mantener su existencia y establecer un diálogo con las formas culturales contemporáneas. Medidas de protección de instrumentos musicales y de sus procedimientos, sistematización de las gramáticas y vocabularios de las lenguas originarias son sólo algunos ejemplos de modos estatales de protección de la diversidad cultural que promueve la UNESCO en la mencionada Convención.

Por lo tanto, se sugiere incluir en el Art 2° lo siguiente:

“Los países signatarios convienen la libre circulación de los materiales y elementos culturales, educativos y científicos, obras de artes, objetos de colección y antigüedades originarios en sus respectivos territorios, incluidos en los Anexos “A” y “B” del presente acuerdo y aquellos que las nuevas prácticas culturales y tecnologías desarrollen en el futuro”.

Suprimir el punto b) *“autenticidad”* porque es de difícil determinación en muchas expresiones contemporáneas.

En el **Capítulo III, Art. 6to**, debería analizarse la incorporación de los nuevos formatos de los bienes culturales indicados, especialmente todo lo que se realiza en tecnología digital y que constituye hoy un porcentaje elevado de la producción de estos bienes en continuo crecimiento y desplazamiento de los formatos habituales de estos bienes, como por ejemplo *“video-instalaciones”*, intervenciones urbanas, las múltiples propuestas de arte efímero –realizado con materiales degradables o consumibles. Puede destacarse que muchas obras y artistas que hoy obtienen premios en bienales y concursos internacionales no se enmarcan en las nomenclaturas utilizadas para catalogar los bienes culturales, hecho que dificulta su circulación y goce por diversas comunidades e individuos.

Por tanto, se sugiere agregar en el Art. 6° lo siguiente:

Agregar a la enumeración de bienes “todas aquellas obras realizadas en forma digital y en las nuevas tecnologías que se desarrollen con posterioridad a este Acuerdo”

En el **Art 7°** debería revisarse el concepto de *“autoría”* y regular las creaciones colectivas habituales en muchas expresiones propias o realizadas mediante tecnología digital que no se encuentran previstas en el texto. El derecho de autor está hoy en revisión porque han surgido prácticas creativas, facilitadas en algunos casos por los nuevos instrumentos tecnológicos que necesitan un nuevo marco normativo. Es habitual que en las series televisivas intervengan equipos de autores que vayan dando forma a la trama de los sucesivos capítulos, incluso que haya quienes sólo se ocupen de escribir los diálogos de personajes determinados o aspectos específicos de la trama (sub-tramas). En ocasiones se recurre al público para orientar la continuación de la historia o el destino de algún personaje.

La toma o apropiación de obras existentes para combinarla con nuevos elementos (fundada en la teoría de la *“intertextualidad”*) también modifica el concepto de autor tradicional y debe conducir a una nueva reflexión sobre la propiedad intelectual y los modos de protegerla. Alternativas como las antes citadas (*“copyleft”* o *“creative commons”*) son sólo ejemplos de cómo introducir medidas que mantengan la protección del elemento patrimonial del derecho de autor, sin dificultar la difusión por

las nuevas plataformas y las prácticas de modificación que hoy son comunes en el ámbito cultural.

Por tanto, se sugiere incorporar al Art. 7° lo siguiente:

“Los autores nacionales de cualquiera de los países miembros gozarán de la misma protección de derechos de autor que dichos países conceden en su territorio a sus propios autores nacionales, según las pautas establecidas en las legislaciones vigentes o las que se adopten en el futuro...”

En relación a los Anexos A y B, entiendo que la principal modificación debería ser la incorporación de todas las nuevas expresiones culturales de los diferentes ámbitos de la creación artística como los nuevos formatos tecnológicos que por razones cronológicas no se encuentran contemplado en el nomenclador de los Anexos. Dada la dificultad y al mismo tiempo la imposibilidad de encerrar en una nómina expresiones en permanente cambio e innovación, se sugiere la adopción de fórmulas abiertas para que no queden obsoletas al poco tiempo de ser adoptadas.

Se advierte en este punto que la mayoría de los bienes culturales contemplados en los Anexos se producen y difunden con nuevas tecnologías mayoritariamente digitales y que la descripción de los Anexos se circunscribe a formatos físicos de bienes culturales, minoritarios en el mundo contemporáneo.

Por consiguiente, la adecuación de estos Anexos resultará un instrumento eficaz para cumplir los objetivos de formación de un mercado común de bienes y servicios culturales y crear un marco de cooperación educativa, cultural y científica en los países signatarios.

II) DOCUMENTO ANALITICO SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS

Analizadas las legislaciones y acciones administrativas que en materia de bienes y servicios culturales han realizado los países miembros, puede concluirse que en el período histórico 1997-2014 se han llevado a cabo políticas activas para la promoción y difusión de sus industrias culturales (tomando el concepto que la UNESCO brinda en la citada Convención sobre Diversidad Cultural de 2005), mediante la sanción de normas legislativas y la adopción de medidas concretas para la integración y difusión cultural.

Según la Convención de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, en su capítulo definiciones: *“Las actividades, bienes y servicios culturales”* se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

Las “*industrias culturales*” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales.

El término industria cultural despertó recelo en su utilización porque une dos conceptos que provienen de fuentes distintas, dado que “*industria*” alude al proceso económico de producciones de bienes materiales y “*cultura*” a una actividad creadora de contenidos simbólicos. En las últimas décadas el término se ha incorporado definitivamente al lenguaje de las ciencias sociales y han también aparecido otras denominaciones como “*industrias creativas*”, “*industrias de contenido*” o “*industrias del entretenimiento*” que presentan puntos de vista diversos de observar la producción de bienes con aportación de valor simbólico.

A efectos de precisar una definición más consensuada sobre el tema, la UNESCO asoció a las industrias culturales al concepto de creación en una perspectiva amplia, incorporando el reconocimiento de los “*derechos de autor*” sobre la producción de contenidos. A su vez, distingue el sector de los “*bienes culturales*” del correspondiente a “*servicios culturales*” y señaló la existencia de un tercer sector, el de las “*industrias conexas*”, dentro del cual se ubicarían las dedicadas a producir equipos e insumos para la producción y reproducción de bienes culturales (aparatos de TV y radio, reproductores de sonido e imagen, computadoras, etc.³ “*Las industrias culturales en tanto objeto de estudio, representan un tramo de la cultura ligado a la transmisión de valores simbólicos, a la configuración del imaginario y del cuerpo físico del hombre a través de una tecnología mecánico-reproductora o mediante sistemas informáticos digitales. Hablamos de cine, de televisión, de edición de música y textos. Y en este concepto está implícito el cambio en la forma de producción del hombre fabricante y en sus formas sociales de vida. Es el traspaso de una sociedad industrial a una sociedad de la información. Las industrias culturales son ahora capturadas por la computadora, ya sea para ver o para oír; sus veteranos productos del siglo pasado deambulan en el ciberespacio, conjuntamente con los creados especialmente para estos nuevos medios, se trate de cine, música o libros. Oscilamos entre pantallas: la de la computadora o la de la TV. Las pantallas funcionan en la vida a tiempo completo, cubren tanto el trabajo como el ocio. La web se ha constituido en la gran interfaz cultural. La conjunción de medios de comunicación, informática e industrias culturales genera un desarrollo exponencial masivo impresionante que, además, juega con la instantaneidad de la comunicación electrónica. Todo ocurre a la velocidad de la luz. Las industrias culturales se emparejan con el fenómeno que nos permite ver videos en el celular mientras subimos en el ascensor de un edificio de sesenta pisos y caminamos por el pasillo hasta el lugar de destino*”.⁴

³ (ver Gettino, Octavio “*El capital de la Cultura*”, Honorable Senado de la Nación, Dirección de Publicaciones, 2006, pág. 62).

⁴ (Moreno, Oscar (coord.) “*Las industrias culturales en debate*”, de Néstor Griffa, en la obra “*Artes e Industrias Culturales: Debates Contemporáneos en Argentina*”, Editorial UNTREF).

La actividad cultural de una nación puede analizarse desde tres dimensiones diferentes, que son comprensivas del mismo fenómeno:

1) La realización de una actividad cultural implica el ejercicio de un grupo de derechos humanos esenciales, protegidos en los sistemas jurídicos de los Estados asociados por normas que ocupan la máxima jerarquía y que provienen de la Constitución de cada país y de los tratados internacionales a los que se les ha otorgado rango constitucional; el Estado debe garantizar el debido y razonable ejercicio de este grupo de derechos a través de sus órganos de gobierno.

2) Esta actividad tiene un aspecto económico, pues es productora de bienes y riqueza, genera empleos directos e indirectos y forja la identidad de un país; este aspecto impone al Estado la función de crear los instrumentos necesarios para fomentar la producción de bienes culturales; que cada vez tienen mayor impacto en el PBI de los países⁵ Las cuentas satélites desarrolladas por países que integran la organización son instrumentos útiles para ver con datos objetivos la contribución de la actividad cultural a la riqueza material y a la generación de empleo.

3) La cultura de un país es la que le otorga personalidad en la comunidad internacional, por lo tanto constituye un instrumento de su política exterior, ya que la imagen y prestigio de una nación se construye con símbolos culturales que la diferencian de las restantes y esto facilita el desarrollo de los aspectos políticos y económicos de las relaciones con la comunidad internacional.

Estas tres dimensiones que adquiere la cultura en el desarrollo de una nación, dan cuenta de la necesidad de que se le otorgue al fomento de la actividad cultural el debido rango de cuestión de Estado, pues el destino de una nación y de las asociaciones regionales está directamente vinculado al fortalecimiento de su cultura en las tres dimensiones señaladas.⁶

En el ámbito internacional, la reciente aprobación de la Convención por la diversidad cultural puso de manifiesto el interés de la abrumadora mayoría de naciones por defender la actividad cultural de cada país, ya que la cultura no es una mercancía más y otorga a los Estados el derecho de impulsar y proteger su producción cultural. Jacques Chirac, entonces Presidente de Francia, opinó que la aprobación del mencionado instrumento internacional demuestra que el mundo necesita proteger la diversidad cultural y organizar el diálogo de las culturas en el respeto de todos y en sintonía con los ideales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el ámbito donde más se destaca la actividad realizada por los países

⁵ (ver "La propiedad intelectual al servicio del crecimiento económico", OMPI, en www.wipo.int)

⁶ (ver "Cultura en un mundo global. Reflexiones sobre cultura y política internacional". José Miguel Onaindia, Director. ERREPAR. 2011)

miembros de la ALADI desde la celebración del Acuerdo analizado es en el de las artes e industrias audiovisuales. A mero título de ejemplo, Chile y Uruguay han dictado leyes de fomento de la actividad y creado organismos públicos para su administración (años 2004 y 2008, respectivamente). Argentina ha sancionado en el 2009 una ley denominada de Servicios Audiovisuales que incorpora el fenómeno informático dentro del ámbito de la producción audiovisual. El volumen de producción de los países signatarios ha aumentado considerablemente y se han instrumentado o continuado medidas de intercambio y difusión.

Los festivales de cine que incluyen mercados y encuentros de productores también han crecido. Algunos son "*temáticos*", es decir, especializados en cine de producción iberoamericana como el Festival de La Habana o de cine independiente como el BAFICI (de la ciudad de Buenos Aires), otros abarcativos de todas las expresiones pero con fuerte presencia de las industrias de la región.

También las ferias del libro organizadas mayoritariamente por unidades políticas locales y sociedades y personas de la sociedad civil han alcanzado un amplio desarrollo y constituyen un lugar de encuentro, conocimiento e intercambio para autores, editores y funcionarios estatales.

El mayor desafío se encuentra en el ámbito de la regulación de los derechos de autor y la propiedad intelectual que frente a las nuevas tecnologías es la regulación que sufre mayores impactos por los cambios de producción cultural y la posibilidad inimaginada en la era pre-informática de difusión y circulación de textos, imágenes, sonidos y combinación de signos simbólicos.

En una breve reseña de las legislaciones de los países miembros de la ALADI en la materia, podemos observar las siguientes características:

ARGENTINA: protección constitucional, 121 textos de diferente jerarquía normativa, protección de los derechos patrimoniales del autor por el plazo general de 70 años posteriores a su muerte.

BOLIVIA: protección constitucional, 32 textos normativos, protección del derecho patrimonial de autor por el plazo general de 50 años posteriores a su muerte.

BRASIL: protección constitucional, 94 textos normativos, protección del derecho patrimonial de autor por el plazo general de 70 años posteriores a su muerte.

COLOMBIA: protección constitucional, 77 textos normativos, protección del derecho patrimonial de autor por 80 años posteriores a su muerte.

CUBA: protección constitucional, 64 textos normativos, 25 años de protección del derecho de autor posterior a su muerte.

CHILE: protección constitucional, 50 textos normativo, 70 años de protección del derecho de autor posterior a su muerte.

ECUADOR: protección constitucional, 44 textos normativos, 70 años de protección del derecho de autor posterior a su muerte.

MEXICO: protección constitucional, 84 textos normativos, 100 años de protección del derecho de autor posterior a su muerte.

PARAGUAY: protección constitucional, 31 textos normativos, 70 años de protección del derecho de autor posterior a su muerte.

PANAMA: Ha sancionado la ley 35 de protección de la propiedad industrial y la ley 64 del 2012, que incluye las creaciones efectuadas a través de formatos informáticos. Fija en 70 años posteriores a la muerte del autor el plazo de protección para los aspectos patrimoniales.

PERU: protección constitucional, 30 textos normativos, 70 años de protección del derecho de autor posterior a su muerte.

URUGUAY: protección constitucional del derecho de autor, 53 textos normativos, 50 años de protección posterior a su muerte.

VENEZUELA: protección constitucional, 31 textos normativos, 60 años de protección posterior a la muerte del autor.

Si bien conceptual y axiológicamente las legislaciones son armónicas, los diferentes plazos de protección crean conflictividad para el intercambio y resulta conveniente sugerir una armonización legislativa en este punto y también en el impacto que las nuevas formas de producción y circulación de bienes culturales han producido para facilitar el acceso a la cultura y a la educación de la población.

La armonización debería plantearse en tres puntos básicos:

- 1) Plazo: un plazo idéntico de protección del derecho de autor entre los países miembros de la ALADI, que la Convención de Berna fija en 50 años. La disparidad crea conflictos al momento de realizar operaciones y negocios de intercambio (por ej., la transposición de una obra narrativa a las artes escénicas o al audiovisual).
- 2) Nuevas licencias: la inclusión de las nuevas alternativas para las licencias de uso de las obras (*copyleft*, *creative commons*): la vigencia de estas medidas en todos los países crearían condiciones seguras para la comercialización y circulación de las obras que involucran derechos de propiedad intelectual.
- 3) Uso educativo o de investigación científica: la adopción de normas armónicas para la despenalización del uso de obras para fines educativos o de investigación.

Respecto de las cuentas satélites de cultura, entendido este como el sistema de medición económica para cuantificar y calificar la importancia de la cultura en la economía, se ha producido en el período un notorio avance y varios países de la

ALADI han liderado el proceso de desarrollo de este sistema.

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Uruguay ya tienen desarrollado este sistema y resulta recomendable que todos los países lo adopten y armonicen también los métodos para la medición de esta difícil cuantificación de una actividad de notorio valor simbólico e inmaterial.

La Cuenta Satélite de Cultura está integrada dentro de los sistemas de cuentas nacionales, que son un conjunto sistemático e integrado de cuentas macroeconómicas, que tienen por objeto cuantificar para un determinado período de tiempo la producción, generación, distribución y utilización de ingresos y acumulación. Se denominan satélites porque han sido diseñadas como complementarias de las cuentas nacionales, dadas las particularidades y metodologías específicas que el sector requiere.

Puede definirse como un conjunto de cuentas basado en los principios metodológicos de la contabilidad nacional de cada país que la ha desarrollado, que presenta los distintos parámetros económicos de la cultura de forma interrelacionado para un período determinado de tiempo.

Las Cuentas Satélites han servido en los países de la región a determinar el impacto del denominado "*sector cultural*" en la economía de cada uno de los países y su contribución al Producto Bruto Interno. La dimensión económica de la actividad cultural, su potencial para crear riqueza material además de simbólica y su participación en el desarrollo tienen a este instrumento como un indicador conveniente para observar el fenómeno y promover políticas de promoción de la actividad.

También es un buen instrumento para observar el efecto multiplicador de la actividad cultural sobre la economía y la forma en que generan industrias o actividades conexas, indispensables para su desarrollo.

A través de las Cuentas Satélites también puede observarse la generación de empleo, mayoritariamente calificado, que las industrias y los servicios culturales producen, así como la cantidad de empleos indirectos que suelen producir.

Las Cuentas Satélites son útiles para investigar y conocer el impacto de la cultura en la economía y riqueza material de los países y observar con datos objetivos y comprobables la estrecha vinculación en cultura y desarrollo económico.

A mero título de ejemplo, destaco que la Cuenta Satélite de Colombia permitió determinar en el año 2000 que el aporte del sector cultural al PIB fue del 1,6 % y que el desarrollo de la cuenta integra una encuesta de consumos culturales y comportamiento de la población urbana de más de cinco años de edad, también una información detallada por área temática. En México la cuenta satélite permitió determinar que en el período 2008/11 el aporte al PBI fue de 2,7% con un pico en 2009 de 2,8%. En Argentina, el sistema adoptado en el 2007 permitió evaluar en el 2011 que el aporte al PIB fue de 3,8%. Uruguay, desagrega en dos ítem la medición del impacto de la cultura en la economía del país: el ítem 22 que incluye ediciones,

impresiones y grabaciones y el ítem 92 que mide esparcimiento, actividades culturales y deportivas, la suma de ambos ítems en el 2008 indica un aporte al PBI del 1,8%.

Si bien los países que adoptaron este procedimiento tuvieron que ampliar sus aparatos burocráticos y la contratación de expertos para poder desarrollarlas y perfeccionarlas, el beneficio es categórico pues le han permitido observar la dimensión económica de la cultura y la posibilidad de mejorar las políticas de fomento y protección.

En Brasil, se estima que la cuenta satélite de cultura sea adoptada a partir del año 2015, mediante trabajo conjunto de la Secretaría de la Economía Creativa del Ministerio de la Cultura (MINC) y el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE).

El desarrollo de esta práctica en los países miembros de la ALADI puede favorecer al estudio de medidas más acertadas para el cumplimiento de los fines del AR 7.

Otro sistema que permite advertir la importancia del sector cultural en la economía y empleo son los “Observatorios de Industrias Culturales” que algunas ciudades de los países de la región han desarrollado exitosamente, como el caso de Buenos Aires, que permite determinar la importancia de la cultura como motor de la economía en los ámbitos urbanos.

Las relaciones entre ciudades son en este tema un instrumento fundamental, ya que concentran la mayor actividad e infraestructura dedicada a las actividades culturales, aunque este fenómeno hoy puede ser revertido por la difusión de las tecnologías digitales que pueden llegar a ámbitos rurales y permitir que las actividades creativas de desarrollen fuera de las grandes concentraciones urbanas.

En materia de cooperación de los países miembros de la ALADI en fomento de actividades culturales, se destaca un marco de exitosa actuación en los ámbitos iberoamericanos. Las experiencias de IBERMEDIA, IBERESCENA e IBERMUSEOS son exponentes de políticas activas de cooperación entre países con elementos de identidad cultural comunes que han dado excelentes resultados para la co-producción de obras, la circulación de bienes y servicios culturales y la preservación del patrimonio cultural.

Replicar en el ámbito de la Asociación medidas o fondos similares no aparece como necesario ni conveniente. Una estrategia común de los países miembros para intervenir en esas instituciones y fondos y su utilización para lograr los objetivos del Art.1 del AR 7 aparece como una acción favorable a la Cooperación Sur-Sur.⁷

⁷ Chile: Sanciona la Ley 19.981, Ley del Cine. Crea el Consejo del Arte e Industrias Audiovisuales.
Uruguay: Sanciona la ley 18.284, Ley del Cine y crea el ICAU (Instituto de Cine y Audiovisual).

III) RECOMENDACIONES FINALES

- 1) Revisión de las normas aduaneras, impuestos y tasas de los países miembros que gravan la circulación de bienes y servicios culturales, con la finalidad de armonizar las mismas y propender a la formación de un mercado común de bienes y servicios culturales.
- 2) Revisión y análisis de las leyes de circulación de obras de arte para que resulten promotoras de la circulación de las obras dentro de la región.
- 3) Armonización legislativa de las leyes de protección de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor.
- 4) Propender a la actuación en bloque de los países miembros dentro de los organismos de cooperación iberoamericana IBERMEDIA, IBERESCENA e IBERMUSEOS.
- 5) Promover una plataforma digital con contenidos propios de los países de la zona para su difusión y circulación dentro de la región.
- 6) Establecer una “Red de Salas de exhibición de Obras Audiovisuales” originarias de los países miembros, con la finalidad de promover las obras en la región y generar mayores espacios de difusión en relación con los audiovisuales extra-regionales.
- 7) Crear una biblioteca virtual de obras de escritores de la región de acceso gratuito para la población de los países miembros.
- 8) Incentivar la coproducción de obras de artes escénicas entre los países de la zona, utilizando el formato de “IBERESCENA”.
- 9) Difusión a través de sitios de radio o sitios de internet de las expresiones musicales tradicionales y contemporáneas de los compositores e intérpretes de los países de la región.
- 10) Promover la utilización de “Cuentas Satélites de Cultura” como un sistema de medición económica de la cultura, que permita visualizar el impacto del sector cultural en la economía de cada uno de los países miembros y su contribución al PBI. El sistema de “Cuentas Satélites de Cultura” es utilizado por Argentina, Chile, Colombia y Uruguay, mientras que Brasil lo hará a partir del año 2015.
- 11) Armonizar las actividades de cooperación del AR 7 con el programa de actividades de la CELAC en materia de bienes culturales.

ANEXO

Propuestas de modificación al texto del Acuerdo.

ARTÍCULO I: Agregar un segundo párrafo:

“Será objetivo del acuerdo:

a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados entre los países de la región; reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países miembros de la organización; reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

ARTICULO II:

“Los países signatarios convienen la libre circulación de los materiales y elementos culturales, educativos y científicos, obras de artes, objetos de colección y antigüedades originarios en sus respectivos territorios, incluidos en los Anexos “A” y “B” del presente acuerdo y aquellos que las nuevas prácticas culturales y tecnologías desarrollen en el futuro”.

Suprimir el punto b) “autenticidad” porque es de difícil determinación en muchas expresiones contemporáneas.

ARTICULO VI:

Agregar a la enumeración de bienes *“todas aquellas obras realizadas en forma digital y en las nuevas tecnologías que se desarrollen con posterioridad a este Acuerdo”*

ARTICULO VII:

“Los autores nacionales de cualquiera de los países miembros gozarán de la misma protección de derechos de autor que dichos países conceden en su territorio a sus propios autores nacionales, según las pautas establecidas en las legislaciones vigentes o las que se adopten en el futuro...”

ANEXOS:

Revisión Total o agregado de una cláusula abierta en cada uno de ellos que indique:
“Todos los bienes y servicios culturales que se realicen mediante las tecnologías informáticas existentes y las que puedan desarrollarse en el futuro”